

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MARTES, 24 DE FEBRERO DE 1981

Nº 19.266

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº 2 de 23 de febrero de 1981, por la cual se modifica el Decreto Ley 14, de 27 de agosto de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, se aumentan las pensiones vigentes y se toman otras medidas relativas a las Jubilaciones Especiales del Estado y a la Seguridad Social.

AVISOS Y EDICTOS

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

MODIFICASE EL DECRETO LEY 14 DE 27 DE AGOSTO DE 1954, ORGANICO DE LA CAJA DE SEGURO SOCIAL Y SE AUMENTAN LAS PENSIONES VIGENTES Y SE TOMAN OTRAS MEDIDAS RELATIVAS DE LAS JUBILACIONES ESPECIALES DEL ESTADO Y A LA SEGURIDAD SOCIAL.

Ley Nº 2
(23 de febrero de 1981)

Por la cual se modifica el Decreto Ley 14, de 27 de agosto de 1954, Orgánico de la Caja de Seguro Social, se aumentan las pensiones vigentes y se toman otras medidas relativas a las Jubilaciones Especiales del Estado y a la Seguridad Social.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA:

ARTICULO 1: Los Acápitres a), b) y e) del artículo 31 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el Decreto Ley 9 de 1962, por el Decreto Ley 124 de 1970 y por el Artículo 2º de la Ley 15 de marzo de 1975, quedarán así:

Artículo 31: Los recursos de la Caja para los seguros de enfermedad y maternidad y para los de invalidez, vejez y muerte, incluidos los gastos de administración que demande la gestión de estos seguros, estarán constituidos por los siguientes ingresos:

a) Las cuotas de los asegurados obligatorios equivalentes

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7834 Apartado Postal E-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

al siete y un cuarto por ciento (7.25%) de los sueldos.

- b) La cuota de los patronos, equivalente al diez y tres cuartos por ciento (10.75%) de los sueldos.
- e) Las cuotas del siete y un cuarto por ciento (7.25%) de los subsidios de enfermedad y maternidad que concede la Caja, incluyendo los subsidios por riesgos profesionales.

Parágrafo Transitorio: Los asegurados obligatorios pagarán una cuota de siete un cuarto por ciento (7.25%) de los salarios a partir del 1º de enero de 1982. Los patronos pagarán una cuota de nueve y tres cuartos por ciento (9.75%) a partir del 1º de julio de 1981 y de diez y tres cuarto por ciento (10.75%) a partir del 1º de julio de 1982.

Las cuotas de que trata el literal e) del presente artículo se incrementarán en el mismo porcentaje y en la misma fecha que las cuotas de los asegurados obligatorios.

ARTICULO 2: El artículo 40 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 14 de la Ley 19 de 1958 y por el artículo 41 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 40: Los asegurados tendrán derecho a solicitar la atención por enfermedad y hospitalización tan pronto inicien sus labores al servicio de un patrono incor-

porado al Régimen Obligatorio del Seguro Social.

ARTICULO 3: El artículo 53-A del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 53-A: El monto de las pensiones mensuales de invalidez y de vejez, será igual.

- a) Sesenta por ciento (60%) del sueldo base mensual.
- b) Uno un cuarto por ciento (1.25%) del sueldo base mensual por cada doce (12) meses completos de cotización que el asegurado tuviere entre 120 y 240 cotizaciones, antes de cumplir con los requisitos para la pensión por vejez a edad normal.
- c) Uno y medio por ciento (1.5%) del sueldo base mensual por cada 12 meses completos de cotización que el asegurado tuviese acreditado en exceso de los primeros 240 meses de cotización, antes de cumplir con los requisitos para la pensión por vejez a edad normal.
- ch) Cuando el asegurado que cumpla con el requisito de edad tenga el mínimo de cuotas requeridas para tener derecho a una pensión por vejez a edad normal y continúa trabajando sin haberse pensionado, cada 12 meses de cotización pagadas después de cumplir con el requisito de edad y cuotas, equivaldrán a dos por ciento (2%) del salario base.

ARTICULO 4: El artículo 54 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 19 de la Ley 19 de 1958, por el artículo 3 de la Ley 81 de 1963 y por el artículo 18 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 54: Se tomará como salario base mensual para el cómputo de las pensiones, el promedio de los salarios correspondientes, de acuerdo con la siguiente tabla:

Si el asegurado tuviere menos de 241 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los cinco mejores años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotizaciones, acreditadas en su cuenta individual.

Si el asegurado tuviere entre 241 y 300 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los mejores 4 años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotizaciones acreditadas en su cuenta individual.

Si el asegurado tuviere más de 300 cotizaciones mensuales, el salario promedio de los mejores tres años de cotizaciones en los últimos 15 años de cotización acreditadas en su cuenta individual.

Si tratándose de pensión de invalidez, el asegurado no llegare a tener cinco años de cotizaciones, se tomará el promedio de los sueldos correspondientes a los meses de cotizaciones que tuviese acreditadas.

Para los efectos del método de cálculo se aplicará el Reglamento correspondiente, de acuerdo a las recomendaciones del Consejo Técnico.

ARTICULO 5: El artículo 56-K del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 20 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 56-K: El mínimo de las pensiones de invalidez y de vejez, será de Ciento veinte Balboas (B/120.00) mensuales. La Caja revisará dichos mínimos

cada cinco años o antes, si lo estima conveniente y efectuará los aumentos, siempre que la situación financiera lo permita.

En caso de elevarse las cantidades señaladas como mínimo para las pensiones, se elevarán todas las pensiones de vejez e invalidez vigentes, en una cantidad igual a la diferencia entre el antiguo y el nuevo mínimo.

Las pensiones de sobrevivientes concedidas a las viudas se aumentarán en cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el antiguo y el nuevo mínimo de las pensiones de vejez e invalidez.

El total de las pensiones de orfandad de un mismo causante se aumentará en cincuenta por ciento (50%) de la diferencia entre el antiguo y nuevo mínimo de las pensiones de vejez e invalidez.

El aumento se referirá, únicamente a las mensualidades que deban pagarse a partir de la fecha de revisión del respectivo límite, pero sin carácter retroactivo respecto a las mensualidades vencidas antes de la elevación del mínimo.

ARTICULO 6: El artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 21 de la Ley 15 de 1975, quedará así:

Artículo 56-L: Se establece como máximo de las pensiones de invalidez y vejez, la suma de Mil Balboas (B/.1,000.00) mensuales. El máximo de las pensiones de sobrevivientes será la cantidad que resulte al ser computado sobre el máximo fijado para las pensiones consignadas en este artículo.

Cuando el asegurado tenga por lo menos, 30 años de coti-

zación y un salario promedio mensual no menor de Mil quinientos Balboas (B/1,500.00) durante un período de 15 años, la pensión máxima será de Mil quinientos Balboas (B/1,500.00) mensuales.

Los máximos establecidos podrán ser aumentados en la misma cuantía en que sean aumentados los mínimos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56-K.

ARTICULO 7: El artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, adiconado en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Ley 9 de 1962, quedará así:

Artículo 56-B: La pensión de viudez será equivalente al cincuenta por ciento (50%) de la pensión de invalidez o de vejez de que gozaba el causante o de la que le habría correspondido a la fecha del fallecimiento, excluidas las asignaciones familiares. Se pagará por el período de cinco (5) años que debe contarse de la fecha del fallecimiento del causante, pero si a la expiración de este plazo la viuda estuviere inválida, de acuerdo con la normas reglamentarias que dictará la Caja, o tuviere a su cargo hijos del causante con derecho a pensión de orfandad, la pensión de viudez se seguirá pagando en forma vitalicia en los dos (2) primeros casos y hasta que el último de los hijos cese en el goce de la pensión de orfandad, en el último.

La pensión de viudez dejará de pagarse si la viuda contrae matrimonio o viviere en amanceamiento comprobado. En el primero de estos casos, la Caja pagará a la viuda, de una vez, la suma equivalente hasta un (1) año de su pensión, o por el tiempo que falte para el goce de su pensión, si este es menor de doce (12) meses, con lo cual quedarán extinguidos todos sus derechos.

Si al cesar el goce de la pensión de orfandad del último de los hijos, la viuda hubiere cumplido la edad de 55 años, la pensión se pagará en forma vitalicia.

ARTICULO 8: Las pensiones por vejez e invalidez vigentes al 31 de diciembre de 1980, serán aumentadas en Veinte Balboas (B/20.00).

ARTICULO 9: Las pensiones a sobrevivientes vigentes al 31 de diciembre de 1980, serán aumentadas en un veinte por ciento (20%) mensual, sin que este porcentaje pueda exceder de un total de Veinte Balboas (B/20.00) por cada asegurado fallecido que haya causado pensión.

ARTICULO 10: Las personas que gocen de jubilaciones especiales, por parte del Estado, entidades autónomas o semi-autónomas o del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores Públicos y que sean pensionados por vejez o invalidez por parte de la Caja de Seguro Social, recibirán el aumento de Veinte Balboas (B/20.00) mensuales de que trata el artículo 8 de esta Ley. Este aumento será efectivamente pagado a los jubilados, esto es, el aumento no será reembolsado por la Caja de Seguro Social al Tesoro Nacional o a la entidad donde se originó la jubilación.

ARTICULO 11: Las personas que gocen de jubilaciones especiales por parte del Estado, Entidades Autónomas o Semi-Autónomas o del Fondo Complementario de Prestaciones Sociales de los Servidores Públicos y que no sean pensionados por parte de la Caja de Seguro Social recibirán un aumento de Veinte Balboas mensuales. Este aumento será pagado por el Estado o las Entidades Autónomas, Semi-autónomas o el Fondo Complementario, respectivamente.

ARTICULO 12: Adiciónase el Decreto Ley 14 de 1954 con el siguiente Artículo:

Artículo 42-E: Los pensionados y jubilados por vejez o invalidez tendrán derecho a solicitar lentes, cuyo costo será pagado por el solicitante en un cincuenta por ciento (50%).

La Caja de Seguro Social reglamentará esta prestación.

ARTICULO 13: El Artículo 40 del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970, quedará así:

Artículo 40: El monto mínimo para las pensiones de incapacidad permanente absoluta, ~~será de~~

Ciento veinte Balboas (B/120.00) mensuales y las de sobre vivientes los que resulten al ser computados sobre el mismo mínimo.

La Caja podrá revisar dicho mínimo cuando compruebe que las cuantías fijadas son insuficientes para cubrir las necesidades mínimas de subsistencia.

En caso de elevarse la cantidad señalada como mínimo para un tipo de pensión, se elevarán hasta dicho mínimo las pensiones vigentes de ese tipo. Y si, previo estudio actuarial, se establece que la situación financiera de la Caja lo permite, podrán establecerse aumentos porcentuales de las pensiones vigentes que sean superiores al mínimo.

En estos casos, los aumentos sólo regirán a partir de la fecha de vigencia de la respectiva providencia, y no podrán pagarse con retroactividad a ella.

Parágrafo: En ningún caso los montos mínimos y máximos de las pensiones por incapacidad permanente absoluta serán inferiores a los mínimos o superiores a los máximos establecidos para las pensiones de invalidez y vejez.

ARTICULO 14: Esta Ley modifica el Artículo 31 del Decreto

Ley 14 de 27 de agosto de 1954, que a su vez fue modificado por el Decreto Ley 9 de 1962, por el Decreto Ley 124 de 1970 y por el artículo 2 de la Ley 15 de 1975; el Artículo 40 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 14 de la Ley 19 de 1958 y por el artículo 41 del Decreto Ley 9 de 1962; el Artículo 53-A del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 66 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por la Ley 15 de 1975, el Artículo 54 del Decreto Ley 14 de 1954, modificado por el artículo 19 de la Ley 19 de 1958, por el artículo 3 de la Ley 81 de 1963 y por el artículo 18 de la Ley 15 de 1975, el Artículo 56-K del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962, y modificado por el artículo 20 de la Ley 15 de 1975, el artículo 56-L del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 84 del Decreto Ley 9 de 1962 y modificado por el artículo 21 de la Ley 15 de 1975, el artículo 56-B del Decreto Ley 14 de 1954, adicionado en virtud de lo dispuesto en el artículo 73 del Decreto Ley 9 de 1962, el artículo 40 del Decreto de Gabinete N° 68 de 31 de marzo de 1970; y deroga todas aquellas disposiciones que le sean contrarias.

ARTICULO 15: Esta Ley se declara de Interés Social y entrará en vigencia a partir del 1º de Enero de 1981.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los 23 días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y uno.

Luis De Leon Arias
LUIS DE LEON ARIAS
 Presidente del Consejo
 Nacional de Legislación

Carlos Caizadilla G.
CARLOS CAIZADILLA G.
 Secretario General del
 Consejo Nacional de
 Legislación.

ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
 PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, 23 de Febrero de
 1981.

Aristides Rojo
ARISTIDES ROJO
 Presidente de la República

Jorge Meurano
JORGE MEURANO
 Ministro de Salud

ee'

AVISOS Y EDICTOS

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
 ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
 EDICTO N°. 212

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE LA SEÑORA ESPERANZA PEÑA DE GRACIA mujer mayor de edad, soltera, con residencia en esta ciudad con cédula de identidad personal N°. 4-87-305 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se la adjudique a Título de plena propiedad en concepto de venta un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 24 Norte de la Barriada La Revolución Corregimiento Colón donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el Número L-20 y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: RESTO DE LA FINCA 6028 F.104, T.194, OCUPADO POR: HERCILIA BARRIA DE ORTEGA CON: 32,50 Mts.

SUR: RESTO DE LA FINCA 6028 F.104 T.194, OCUPADO POR: ESPERANZA PEÑA DE GARCIA CON: 32,50 Mts.
 ESTE: CALLE 24 NORTE CON 17,00 Mts.

OESTE: ALFREDO MARIN SALAZAR Y ISIDORA CASTILLO DE MARTINEZ CON 17,00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Quinientos cincuenta y dos metros cuadrados con cincuenta decímetros cuadrados (552,50 M²).

Con base alo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal N°. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar Visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la que se encuentren afectadas.

Entrégueseles sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial. La Chorrera 6 de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

EL ALCALDE (do) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO OFICIAL DEL DPTO. DE CATASTRO. (do) Coralia de Iturralde.
 L. 013716

Única publicación

**DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 22**

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA: HACE SABER:

Que el señor PABLO MONTERO, panameño mayor de edad, casado, Albañil, residente en Barriada San Antonio No. 412 A, portador de la cédula de identidad personal No. 8-114-592 en su propio nombre o en representación de su propia persona ha solicitado a este Despacho que se le adquiera a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle 42 Sur de la Barriada Corregimiento Guadalupe donde se llevara a cabo una construcción distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:
NORTE: Resto de la Finca 58848, folio 266 Tomo 1358, Ocupado por ALBERTO CASTILLO CON 22,70 Mts.
SUR: Resto de la Finca 58848, Folio 266. Tomo 1358, Ocupado por TERRENO MUNICIPAL CON 31,33 Mts.
ESTE: Resto de la finca 58848, folio 266, tomo 1358 Ocupado por TERRENO MUNICIPAL CON 20,00 Mts.
OESTE: CALLE 42 SUR con 15,07 Mts.
AREA TOTAL DEL TERRENO: QUINIENTOS DIEZ CIENUEVE METROS CUADRADOS CON CUARENTA Y DOS DECIMETROS CUADRADOS (519,42M²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del acuerdo municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, po el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entreguesela sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 9 de febrero de mil novecientos ochenta y uno

**EL ALCALDE FDO. PROF. BIENVENIDO CARDENAS,
OFICIAL DEL DEPTO DE CATASTRO Fdo. SRA. CORALIA DE ITURRALDE.**

(L013560)
única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
CON VISTA A LA SOLICITUD 30/01/81-40**

CERTIFICA:

Que la sociedad ISEN, S. A. se encuentra registrada en el Tomo 1235 Folio:0350 Asiento: 112808 de la sección de persona mercantil desde el diez de mayo de mil novecientos setenta y seis Actualizada en la fecha: 065315 Rollo: 008200 Imagen 0063 de la sección de micropelículas (mercantil).

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 9864 del 21 de octubre de 1980 de la notaría tercera de Panamá según consta al Rollo 52-00, Imagen 073, Sección de Micropelículas (Mercantil) Panamá dos de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 14:51 p.m.

Fecha y Hora de Expedición.

NOTA: esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.

HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador

(L247279)

única publicación

**LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO
PUBLICO**

CON VISTA A LA SOLICITUD 09/02/81-07

CERTIFICA

Que la Sociedad Semiramis Incorporated se encuentra registrada en el tomo: 0305 Folio - 0190 Asiento: 086999 de la sección de persona mercantil desde el primero de septiembre de mil novecientos cincuenta y seis actualizada en la fecha 066019 Rollo: 005311 Imagen: 0003 de la sección de micropelículas (mercantil)

Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante escritura pública No. 28 del 5 de enero de 1981 de la notaría segunda del circuito de Panamá según consta al Rollo 5311, Imagen 0021, de la sección de micropelículas (mercantil)

Panamá nueve de febrero de mil novecientos ochenta y uno a las 10:45 a.m.

Fecha y Hora de Expedición.

Nota: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes

MILITZA R. PEREZ

Por HUGO DANIEL CARRILLO

Certificador

(L247462)

única publicación

**INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA No. 08-81**

POR EL SUMINISTRO DE APARATOS MONEDEROS

AVISO

Se avisa a los interesados que la Licitación No. 08-81 ha sido pospuesta, y está disponible la Addenda No. 3, la cual pueden pasar a retirar en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría en Vía España, Edificio Prosperidad, Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Licda. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
 Gerente de Compras y Proveeduría

**INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA No. 08-81**

POR EL SUMINISTRO DE APARATOS MONEDEROS

AVISO

Se avisa a los interesados que la Licitación Pública No. 08-81 ha sido pospuesta para el 18 de febrero de 1981 y está disponible la Addenda No. 2 la cual pueden pasar a retirar en las Oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría en Vía España, Edificio Prosperidad, Planta Baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y 1:30 p.m. a 4:00 p.m.
Licda. JILMA Q. DE RODRIGUEZ
 Gerente de Compras y Proveeduría

AVISO A ACREDITORES

Por este medio se hace constar que en el Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, tendrá lugar la Junta de Acreedores de la Quiebra de SANDAVID, S. A., DISTRIBUIDORA JAPONESA, S. A., DISCOTECA BARNABAS, S. A., FINANCIERA NACIONAL, S. A., SALOMON DAVARRO y DAVID DAVARRO ZAVARRO ZAYAT, el día 24 (veinticuatro) de febrero del año en curso, a las diez de la mañana.

Se advierte a los acreedores que la junta se celebrará en la fecha indicada con cualquier número de acreedores que concurran a la misma.

Panamá, 10 de febrero de 1981.

El Juez,
 (do) Fermín O. Castañeda
 (do) Guillermo Morón A.
 El Secretario
 (L013634)
 Única publicación

Por la presente se hace saber que el Juez del Tribunal Tutelear de Menores, por este medio, EMPLAZA a la señora EMILIA ALMANZA cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija YAHAIRA ELIZABETH RODRIGUEZ ALMANZA presentado por los señores ENRIQUE MARTIN SUTHERLAND y JUANA MARIA PEREZ DE SUTHERLAND.

EDICTO EMPLAZATORIO 98

Quien suscribe, JUEZ DEL TRIBUNAL TUTELAR DE MENORES, por este medio EMPLAZA a la señora EMILIA ALMANZA cuyo domicilio se desconoce para que contado diez días hábiles (10) a partir de la última publicación del presente edicto comparezca, ante estos estrados por sí o por medio de apoderado legal, a estar en derecho en el juicio de ADOPCIÓN de su menor hija YAHAIRA ELIZABETH RODRIGUEZ ALMANZA presentado por los señores ENRIQUE MARTIN SUTHERLAND y JUANA MARIA PEREZ DE SUTHERLAND.

Se advierte a la emplazada que de no comparecer en el término arriba indicado se le nombrará curador Ad-Litem a la menor y se continuara el juicio sin su concurso.

Por lo tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría General del Tribunal y sendas copias se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación en un diario de la localidad por tres veces consecutivas, y (1) una vez en la Gaceta Oficial, acto que se realiza hoy cinco de diciembre de mil novecientos ochenta.

JOSE A. HENRIQUEZ S.
 Juez del Tribunal Tutelear de Menores

Licdo. LORENZO DE GRACIA
 Secretario General del Tribunal
 de Menores
 (L139064)
 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio, EMPLAZA a SONIA ANGUILLO LA CHONG, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho dentro del juicio de divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo JACINTO CHONG H.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un periódico de la localidad, a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, seis (6) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,
 (do) Licdo. Luis A. Espósito

(do) Gladys de Grosso
 Secretaria

(L013931)
 Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO No. 30

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal por este medio citay emplaza a ANGELA MARTINEZ ARMUELLES de generales conocidas, para que en término de diez días hábiles más el de la distancia comparezca a este Tribunal a notificarse de la sentencia condenatoria proferida en su contra es del tenor siguiente:

JUZGADO SEPTIMO DEL CIRCUITO: Panamá, seis de agosto de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:

El suscrito JUEZ SEPTIMO DEL CIRCUITO DE PANAMA, Ramo Penal, Administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley ABRE CAUSA CRIMINAL contra ANGELA MARTINEZ ARMUELLES, mujer, panameña, no porta cédula de identidad personal, nacida el día 21 de febrero de 1952, nacida en Panamá, hija de Magdalena Armuelles Urriola y de Carlos Alberto Martínez, residente en Curundí, Sector 5, casa 600, por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XII, Libro II del Código Penal y Decreto su detención.

Provea la encausada los medios de su defensa. Abrase el negocio a pruebas por el término de tres días. FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 3147 del Código Judicial. Cójiese y Notifíquese.

(do) Licdo. Manuel Batista S., Juez Séptimo del Circuito
 (do) Abelardo Castillo G., Secretario.

Se le advierte al emplazado ANGELA MARTINEZ ARMUELLES que debe comparecer a este Tribunal dentro del término señalado a notificarse de esta sentencia condenatoria de no hacerlo dicha sentencia que dará legalmente notificación para todos los fines legales.

Recuerda a todos los habitantes de la República todas las autoridades Judiciales y Policiales de la obligación que tienen de denunciar el paradero del emplazado, se pena incurrir en responsabilidad por encubrimientos de la causa por la que sellado a responder en juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por lo tanto para que sirva de legal notificación se fija el presente Edicto emplazatorio en lugar público de la secretaría hoy diecisésis noviembre de mil novecientos setenta y nueve a las diez de la mañana, se ordena enviar copia autenticada al Director de la Gaceta Oficial, para que proceda de conformidad a lo normado en el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Licdo. Manuel Batista S.

Juez Séptimo del Circuito

Abelardo Castillo G.
 Secretario

(Oficio 1914)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor, en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio,

EMPLAZA:
 A, ELOY ANTONIO HARDING CORDOBA, para quedamiento del término de DIEZ (10) DIAS de conformidad con

el Decreto de Gabinete 113 del 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación de este EDICTO en un periódico de la localidad comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva, interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASA MATRIZ, en su contra.

Se advierte al emplazado que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionados con su persona, hasta su terminación.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público hoy ONCE (11) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

LUIS J. TAYLOR
EL JUEZ EJECUTOR, Panamá, 12 de febrero de 1981

RICARDO FERNANDEZ
EL SECRETARIO,

AVISO DE REMATE

EL SUSCRITO, Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente al público

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por MERCADEO MUNDIAL, S. A. contra PROMOVENTAS, S. A. y/o QUINVERCHUM, S. A., se ha señalado el día 10 de abril del año en curso, para que en las horas hábiles de ese día se lleve a cabo el remate de dos vehículos de propiedad de la demandada, y descriptos a continuación:

"Dos buses marca Volkswagen de 4 puertas, con sus cuatro llantas usadas, uno de color blanco sucio y el otro de color crema con placa 80-6265 y 8C-6643, ambos son de gasolina y son dos paneles de reparto.

El bus con placa 8C-6643/80 tiene motor EZ170656 y se le asigna de valor de.....B/3,000.00.

El bus con placa 8C-6265/80 tiene motor EZ-157068 y se le asigna un valor deB/3,000.00".

Servirán de base para el remate la suma de B/6,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere que previamente se consigne en el Tribunal el 5% de la base del remate mediante certificado de garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde y después de esa hora hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por decreto ejecutivo se efectuará el mismo día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Por tanto, se fija el presente aviso en lugar público de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación, hoy once de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Secretario, Alguacil Ejecutor

(Fdo.) Guillermo Morón A.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.

Panamá, 11 de febrero de 1981.

GUILLERMO MORON A.

Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

(L-013787)
Única publicación

AVISO DE SEGUNDO REMATE

Dalys Lee de Martínez, Secretaria en el Juicio Ejecutivo Hipotecario, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente aviso, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva interpuesto por la Caja de Ahorros, Vía España contra FRANCISCO LUIS CAPURRO, Pasaporte No. 15.421, se ha señalado el día 30 de marzo de 1981, para que tenga lugar el remate en pública subasta del bien inmueble que se describe, así: Finca No. 640, inscrita en el Registro Público al folio 276, del Tomo 41, Sección de la Propiedad Horizontal, Provincia de Panamá, que consiste en un apartamento distinguido con el No. 8-1 del Condominio Hato Pintado, con una superficie de 147 metros cuadrados con 869 centímetros cuadrados, el cual consta de tres (3) recámaras, dos (2) servicios sanitarios, sala comedor, cuarto de empleada, cuarto de lavandería, balcón, garaje, pisos de granito, cielo raso de cemento, ventanas con persianas y mallas de marco de aluminio.

Servirán de base para el remate, la suma de B/. 37,000.00 y serán posturas admisibles las que cubran la mitad del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal, el 5% de la base del remate.

Desde las 8:30 de la mañana hasta las 4:00 de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán puestas y dentro de la hora siguiente se escucharán las pujas y repujas que pudieran presentarse hasta adjudicar dicho bien al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de la suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, la diligencia del remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Este remate público se llevará a cabo de conformidad con lo establecido en los artículos 1259, 1268 y 1269 del Código Judicial, que a la letra dicen:

"ARTICULO 1259: En todo remate el postor deberá, para que su postura sea admisible, consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le imponen las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles, consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga posturas por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada, la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinados para el pago, se entregará al ejecutante con imputación al crédito que cobra, lo que se hará de conformidad con la Ley".

"ARTICULO 1268: Cuando no ocurra quien haga posturas por las 2/3 partes del avalúo, se señalará otro día para el remate, el que no será antes de 8 ni después de 15 días de la fecha en que se anuncia al público el nuevo remate por carteles o por periódicos, en la forma que ordena el artículo 1251. En este caso, será postura hábil la que se haga por la mitad del avalúo".

"ARTICULO 1269: Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse posturas por cualquier suma. Esta circunstancia se hará constar en los anuncios de que habla el artículo anterior".

Por tanto, se fija el presente aviso de remate en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy veinte (20) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

La Secretaría en funciones de Alguacil Ejecutor,

Dalys Lee de Martínez

EDICTO NUMERO (1)

REPÚBLICA DE PANAMA. PROVINCIA DE VERAGUAS.
DISTRITO DE ATALAYA. ALCALDIA MUNICIPAL DEL
DISTRITO DE ATALAYA.

EL SUSCRITO ALCALDE MUNICIPAL DEL DISTRITO
DE ATALAYA

HACE SABER:

Que el señor Jorge Aristides Juárez Pimentel, varón, mayor de edad, panameño, soltero, natural del Distrito de Montijo, residente en el Corregimiento Cabecera, Distrito de Atalaya, Provincia de Veraguas, cedulado bajo el número 9-124-747, en su propionombre y en representación de su persona ha solicitado a este Despacho que se le ADJUDIQUE A TITULO DE PLENA PROPIEDAD, en concepto de venta un lote de terreno Municipal ubicado dentro del área y ejidos de la población de Atalaya, cuyos linderos son los siguientes: NORTE; lote y casa del señor José Agustín Cruz, SUR; Lote y casa de la señora Modesta Barría, ESTE; Calle 5a, de la Barriada del Mananito y el mismo tiene una superficie de 1.842.26M² (MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS METROS CUADRADOS CON VEINTISEIS CENTIMETROS).

Dentro de dicho lote está edificada una casa de concreto de 5.71 mts. de ancho y 6.76 mts. de largo; con varias secciones clasificadas así: dos recámaras, una sala y un portal.

Con base a lo que dispone el Artículo No. 1 del Acuerdo Municipal N. 5 del 2 de agosto de 1979. Se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho por quince días (15) hábiles para que dentro de este término puedan oponerse las personas que se encuentren afectadas.

Entreguese copia del presente edicto al interesado para su publicación por una sola vez en la Gaceta Oficial y en un periódico de circulación en el país.

Dado en la población de Atalaya, a los treinta días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta (1980)

NOTIFICAÑSE,

(FDO) ALEX AIDEE
ALCALDE

(FDO) ANA MATILDE GONZALEZ
Secretaria

L-013793
(Única Publicación)

REPÚBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE HERRERA
DISTRITO DE PESE
ALCALDIA MUNICIPAL

EDICTO No. 18

Pese, 10 de febrero de 1981.

LA SUSCRITA ALCALDESA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE PESE, POR ESTE MEDIO AL PÚBLICO,

HACE SABER:

Que la señora MELANIA VASQUEZ DE RODRIGUEZ, nacionalidad panameña, estado civil casada, profesión Oficios domésticos cédula 6-1-58 vecina Pese ha solicitado a este Despacho de la Alcaldía Municipal se le ex-

tienda Título de Propiedad en compra definitiva, sobre un solar Municipal adjudicable dentro del Área Urbana del Distrito de Pese y el que tiene una capacidad superficiaria de doscientos ochenta y un metros con once centímetros Mts² (281.11) y comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE; Patios de Nisla Dutary y Luciano Ocaña
SUR; Calle José Varela Blanco
ESTE; Casa y patio de sucesores de Vidal Arjona y sucesores de Edelmira Crespo.

OESTE; casa y patio de Agustina Guillén.

Para que sirva de formal notificación a fin de que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud y haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija en presente EDICTO, en lugar visible de este Despacho por el término de ocho (8) días hábiles tal como lo dispone el Artículo 16 del Acuerdo No. 18 de 30 de septiembre de 1977, además se le entregará sendas copias al interesado para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un periódico de la capital.

Myrna Moreno
Alcaldesa del Distrito

Myrna J. De León
Sra.-

L-013725
(Única Publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 30

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor RODRIGO ERNESTO PÉREZ HERRERA, panameño, mayor de edad, residente en este Distrito, portador de la cédula de identidad personal No. 8-385-760 en su propio nombre o en representación de su propia personal ha solicitado a este Despacho que se le adjunde a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno municipal urbano localizado en el lugar denominado Calle del Calabacito de la Barriada Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número. . . . y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE; Predio de Sofía Morena Mariscal con 22,50 Mts.

SUR; Calle del Calabacito con 22,50 Mts.

ESTE; Calle del Garrote con 30,00 Mts.

OESTE; Predio de Amalia Graell de Lorenzo con 30,00 Mts.

Área total del terreno: SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS (675.00 M²)

Con base a lo que dispone el artículo 14 del Acuerdo Municipal, No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse la(s) que se encuentren afectadas.

Entregúense sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 11 de febrero de mil novecientos ochenta y uno.

El Alcalde

(Fdo) Prof. Bienvenido Cárdenas

Oficial del Dpto. de Catastro
(Fdo) Sra. Coralia de Iturralde

L-155495
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá,
por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, DAMANTINA ROSAS DE HERRERA, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días, contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo HERNAN HERRERA CABALLERO, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy 24 de octubre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Ura, Alama L. de Vallarino
Juez Segunda del Circuito.

(Fdo) Carlos Strath C.
Secretario

L-247388
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO --13--

El Suscrito, Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio;

CITA Y EMPLAZA

A los señores JUAN HONORIO CASTILLO, DEL FINA BATISTA DE CASTILLO y JUAN EUDES CASTILLO BATISTA, de generales que dice el actor desconocer, para que por sí o por medio de apoderados se hagan representar en el juicio Ordinario de mayor cuantía que en su contra ha interpuesto EURIBIADE SALINARANDA o EULIBIADES ALAIN ARANDA, y para lo cual se le concede un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional y en la Gaceta Oficial, conforme lo indica el artículo 472 del Código Judicial, reformado por el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, con la advertencia que si no lo hace dentro del término del emplazamiento, se les designará un Defensor de Ausente, con quien continuará el juicio en los estrados del Tribunal, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias de los mismos quedan a disposición de la parte interesada para su publicación en legal forma.

El Juez,
(Fdo) Licdo. Raúl A. Núñez Cárdenas

El Secretario,
(Fdo) Luis Estrada Portugal.

L-013647
(Única Publicación)

INSTITUTO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
LICITACION PUBLICA N° 00-81
POR EL SUMINISTRO DE CABLES TELEFONICOS
AVISO

Hasta el día 7 de abril de 1981 a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas por el suministro de cables telefónicos.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los pliegos de especificaciones, a un costo de B/15.00 cada uno, pueden obtenerse en las oficinas de la Gerencia de Compras y Proveeduría, ubicada en Vía España, Edificio Prosperidad-planta baja, de lunes a viernes de 8:30 a.m. a 11:30 a.m. y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m.

Este acto se llevará cabo en el salón de reuniones de nuestras oficinas del Edificio Prosperidad, planta baja. Las propuestas deberán recibirse en dicho lugar el día y a la hora señalada.

Licda. Jilma Q. de Rodríguez
Gerente de Compras y Proveeduría

Panamá, 18 de febrero de 1981.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS
DEPARTAMENTO DE COMPRAS
AVISO DE SEGUNDA CONVOCATORIA LIC. PUE.
No. 26EL SUSCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO
DE COMPRAS

Invita por este medio a todas las casas comerciales para que se acerquen a nuestro Departamento durante las horas laborales a retirar listas y pliegos de cargos, a fin de que puedan participar en las cotizaciones de precios convocada por esta dependencia con el objeto de adquirir COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES PARA EL CONSUMO DE TODO EL EQUIPO RODANTE DEL GOBIERNO CENTRAL, INSTITUCIONES AUTONOMAS Y SEMI-AUTONOMAS DEL ESTADO, DURANTE EL AÑO 1981.

Las propuestas se recibirán en dos sobres cerrados con los originales escritos en papel sellado con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple, hasta las nueve y treinta de la mañana (9:30 a.m.) del día 6 de marzo de 1981.

JORGE R. GIBBS C.
Jefe del Depto. de Compras

Panamá, 16 de febrero de 1981.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

a, DIVA TERESINA CEDEÑO, para que por sí o por medio de apoderado judicial comparezca a estar a derecho en el juicio de Divorcio propuesto por su esposo JOSE DEL C. CARVAJAL, en este Tribunal.

Se hace saber a la demandada que si no comparece al Tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, 12 de febrero de 1981.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Luis A. Espósito.

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

(013810)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, ELVIRA ELENA CARDENAS BERNAL, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo LUIS ANTONIO MARQUE MEDINA, advirtiéndole que si así no lo hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 18 de diciembre de 1980, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(fdo.) Dra. Alma L. de Vallarino

Juez Segunda del Circuito

(fdo.) Carlos Strah C.
Secretario

(L 164215)
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A los señores FRANKLIN AUGUSTO VILLARREAL CASTILLO y ROBERTO RIVERA CHAVARRIA, de generales y paraderos desconocidos, a que por sí o por medio de Apoderado comparezcan a este Despacho, a estar a derecho en el juicio Ejecutivo propuesto en su contra por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A., dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este edicto en un periódico de la localidad.

Se hace saber a los emplazados, que de no presentarse dentro del término señalado, se nombrará un defensor de ausente con el cual se proseguirá la tramitación del juicio hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal y copia del mismo se entregará a la parte interesada para su publicación, hoy diez (10) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981).

El Juez,
(fdo.) Licdo. Nelson H. Ruiz C.

(fdo.) Magnolia R. de Saltarín
Secretaria

(L 013800)
Única publicación

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Luis A. Barría, Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, a solicitud de parte interesada,

CERTIFICA:

Que en el día de hoy, trece de febrero de mil novecientos ochenta y uno, ha sido presentado ante este Tribunal el juicio ordinario interpuesto por Cia. Nacional de Seguros, S.A. en contra de Edna Victoria Bres y Juan Bres, siendo su apoderado judicial el Licdo. Argimiro Velarde G. Esta certificación se expide para que una vez publicada en un periódico de la localidad sirva para interrumpir la prescripción de que trata el artículo 315 del C. Judicial, reformado por la Ley 25 de 1962. Panamá, 16 de febrero de 1981.

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá.

(L 013800)
Única publicación

AVISO AL PÚBLICO

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 777 del código de comercio, se avisa al público que el establecimiento comercial denominado ARTE CARIBE y ubicado en la calle Ricardo Arias No. 7, ha sido vendido por la sociedad denominada ARTE CARIBE S.A. a la persona jurídica que lleva por nombre ARTESANIAS MARYSA, y que dicha venta consta en la escritura pública No. 905 de 4 de febrero de 1981, expedida por la Notaría Quinta del Circuito de Panamá.

Panamá, 18 de febrero de 1981

L013862

2a Publicación

AVISO AL PÚBLICO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio, se da aviso formal de que el negocio denominado "Distribuidora Tropigas de Aguadulce", de propiedad de Andrés Enrique Jaén, el cual operaba en la ciudad de Aguadulce con Licencia Comercial tipo "B" número 933, fue vendido a la sociedad denominada "Proveedora Tropigas S.A.", persona jurídica inscrita en la ficha 055092, rollo 1249, Representante Legal, Andrés Enrique Jaén.

Aguadulce, 30 de febrero de 1981

ANDRES ENRIQUE JAEN

(L013859)

2a. Publicación

AVISO AL PÚBLICO

YO, CARMELO RUSSO MAYORANA, varón, mayor de edad, panameño y con cédula No. 8-1-818; por este medio aviso al Público en general, que por medio de Escritura Pública, he vendido a la sociedad mercantil CARFECA S.A., inscrita a Rollo 1867, Imagen 281 y Flota 35876, mi establecimiento comercial denominado "Jardín Mocambo", ubicado en la ciudad de Aguadulce.

(L155407)

2a. Publicación

EDITORIA RENOVACION, S. A.